



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones del Programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables para el ejercicio 2021. (2021060034)

El Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018/2021 (BOE n.º 61, de 10 de marzo) establece diversos programas de ayudas a actuaciones protegidas en materia de vivienda para el período cuatrienal que menciona.

El artículo 11 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE n.º 91, de 1 de abril), dispone que mediante Orden Ministerial del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se sustituirá el Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el nuevo «Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables».

El mandato contenido en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, ha sido atendido mediante la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE n.º 101, de 11 de abril). El artículo 4 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, ha establecido los términos del programa de ayuda a los colectivos citados, señalando que las Comunidades Autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, de economía colaborativa o similares.

Con fecha 21 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, la Orden de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, de 18 de diciembre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (DOE n.º 244), la cual ha venido a regular los supuestos de especial vulnerabilidad que podrán dar lugar a poner a



disposición de estas personas una solución habitacional; el procedimiento de concesión de subvención; los requisitos específicos que deberán reunir las entidades beneficiarias; la documentación que deben acompañar a su solicitud; la cuantía y abono de la ayuda pública; y las obligaciones que incumben a las entidades que resulten ser beneficiarias de la misma; respetando en todo caso la normativa estatal.

El artículo 6 de la referida orden establece que el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta. La convocatoria de las subvenciones sometidas al régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, se efectúa por resolución de la persona titular de la secretaría general competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2, en relación con el artículo 23.1, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Bajo la superior autoridad y dependencia de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda y en el ámbito de sus competencias, corresponde a la Secretaría General realizar la convocatoria de las referidas ayudas, previa autorización del Consejo de Gobierno al superar la convocatoria la cuantía de 600.000 euros.

En su virtud, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 29 de diciembre de 2020, y de conformidad con los artículos 58 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 29.2 y 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de las subvenciones estatales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a la anualidad 2021, incluidas en el programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras especialmente vulnerables que sustituye el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, mediante la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19.



2. El programa referido en la presente convocatoria tiene por objeto facilitar una solución habitacional inmediata, como medida puntual y extraordinaria, a las mujeres víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

Segundo. Régimen jurídico.

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente resolución se registrarán en todo caso por lo dispuesto en la Orden de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, de 18 de diciembre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (DOE n.º 244, de 21 de diciembre de 2020); en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo; en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Actividad subvencionable.

1. La actividad subvencionable consiste en poner a disposición de las mujeres víctimas de violencia de género, de las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, de las personas sin hogar y de otras personas especialmente vulnerables una solución habitacional inmediata.
2. La solución habitacional puede consistir en las siguientes actuaciones:
 - a) El pago del alquiler de una vivienda adecuada, de titularidad privada, o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las mujeres víctimas de violencia de género, de las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, de las personas sin hogar y de otras personas especialmente vulnerables, en los mismos regímenes de alquiler, de cesión de uso o en cualquier otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho.
 - b) Poner a disposición de las mujeres víctimas de violencia de género, de las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, de las personas sin hogar y de otras personas especialmente vulnerables una vivienda de titularidad pública, o que haya



sido cedida para su uso a una administración pública, aunque mantenga la titularidad privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios y localización, para ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho.

Cuarto. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. De conformidad con el artículo 4 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la presente convocatoria podrán ser beneficiarias de la misma las siguientes entidades:
 - a) Los municipios de Extremadura.
 - b) Las entidades del Tercer Sector Social en Extremadura definidas en el artículo 2 de la Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura.
2. Quedan excluidas de estas ayudas los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una administración pública, las universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, así como otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.
3. Los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para ser entidades beneficiarias, deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las entidades del Tercer Sector Social en Extremadura que desarrollen programas de intervención social con personas que se encuentren en las situaciones de especial vulnerabilidad definidas en la Orden de 18 de diciembre por la que se establecen las bases reguladoras deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, además, cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo.
 - b) Carecer de fines de lucro.
 - c) Tener fines estatutarios adecuados al objeto para el que se solicita la ayuda.
 - d) Tener sede o delegación y desarrollar actividades de manera real y efectiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Los requisitos exigidos para acceder a las subvenciones deberán cumplirse a la fecha de presentación de su solicitud de subvención y deberán mantenerse durante todo el plazo de ejecución de la subvención.
6. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas entidades en las que concurran alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos, las entidades solicitantes presentarán una declaración responsable que se incluirá en la propia solicitud oficial que se recoge como anexo I.

Quinto. Procedimiento de concesión, órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, plazo de resolución y notificación.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta.

Las ayudas se concederán conforme se vayan solicitando por las entidades dispuestas en el apartado 1 del presente cuarto que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución y estarán condicionadas a la previa existencia de crédito presupuestario.

2. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Adjudicación y Mantenimiento de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
3. La competencia para la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
4. La resolución se acomodará a los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y expresará las condiciones y requisitos a que se supedita la percepción y mantenimiento de las subvenciones, en su caso, reconocidas.
5. El plazo para dictar la resolución y notificación será de 3 meses, y se computará de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión de la subvención dentro del plazo máximo para resolver legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



La resolución expresa, que no pone fin a la vía administrativa, o, en su caso, el silencio administrativo desestimatorio, podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o, en caso de que el acto no fuera expreso, en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121.1 y 122.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por la entidad beneficiaria, sin perjuicio de que pueda renunciar expresamente a aquéllas antes de su abono.

Sexto. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011 y concluirá el 1 de diciembre de 2021.
2. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo normalizado señalado en el anexo I de la presente convocatoria, que estará disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda>).
3. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

4. Si la solicitud presentada estuviere incompleta o adoleciera de defectos, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

***Séptimo. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.***

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda e irán acompañadas de la documentación que seguidamente se relaciona, salvo que puedan recabarse electrónicamente por el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de conformidad con lo previsto en el resuelvo anterior:
 - a) Copia del documento nacional de identidad (DNI), número de identidad de extranjero (NIE) o tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF) de la persona que sea representante legal de la entidad solicitante.
 - b) Declaración responsable, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del modelo normalizado de solicitud, que acredite que las entidades solicitantes no se hallan incurso en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12. de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Copia de los certificados que acrediten que las entidades solicitantes se encuentran al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - d) Modelo de alta a terceros debidamente cumplimentado, designando la cuenta en la que se realizará el ingreso de la subvención concedida.
 - e) En el caso de las entidades del Tercer Sector Social en Extremadura:
 - i. Copia de los estatutos debidamente legalizados.
 - ii. Certificado del domicilio social.
 - iii. Certificado de las sedes o delegaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las entidades solicitantes podrán consentir en su solicitud, ya por autorización expresa, ya por falta de oposición, según los casos, que la Dirección General de Vivienda recabe a través de sistemas electrónicos los datos contenidos en los documentos referidos en las letras a) y c), del apartado 1.

A falta de autorización expresa o mediando oposición, según los casos, deberá acompañarse a la solicitud la documentación acreditativa referida en el referido apartado.

**Octavo. Créditos presupuestarios y financiación.**

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y códigos de proyecto de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, que cuentan con una cantidad máxima inicialmente consignada de 700.000 €.

PROGRAMA DE AYUDAS	PROYECTO DE GASTO	IDENTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE TOTAL
Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables	20200224	16002 G/261A/48900	525.000 €
		16002 G/261A/46000	175.000 €

Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad.

Al tratarse de una convocatoria de tramitación anticipada, el otorgamiento de las subvenciones quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y



suficiente, en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio en que debe iniciarse la ejecución del gasto, para atender las obligaciones que se generen como consecuencia de su concesión en el ejercicio de 2021, así como a lo dispuesto respecto a la tramitación anticipada de expedientes de subvenciones en la Regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto, y en la Resolución de 25 de octubre de 2011, de la Intervención General, por la que se establecen los criterios y el modelo de certificación responsable de gestión de los créditos necesarios para la tramitación anticipada de gastos.

2. Del crédito total previsto, el 25 %, es decir 175.000 euros, será destinado a conceder subvenciones a los municipios y el 75 % restante, esto es 525.000 euros, a las entidades del Tercer Sector Social en Extremadura.
3. Si procede con arreglo a lo dispuesto en la normativa presupuestaria, podrá redistribuirse el crédito de unas aplicaciones presupuestarias a otras de entre las previstas en la convocatoria, en función de la cuantía de la subvención solicitada por las distintas entidades beneficiarias, previa modificación del expediente de gasto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Cuantía de la subvención.

1. El importe a conceder a los municipios y a la entidades del Tercer Sector Social en Extremadura será el solicitado por la entidad interesada, sin que pueda exceder del importe máximo de 25.000 euros.
2. No obstante lo anterior, de justificar ayudas para dotar de solución habitacional por el importe total de la subvención concedida, y de estar abierto el plazo de presentación de solicitudes y existir disponibilidad presupuestaria suficiente, las entidades beneficiarias podrán presentar nueva solicitud de subvención, con el límite del importe máximo señalado en el apartado anterior.

Décimo. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables los importes concedidos por las entidades beneficiarias a las mujeres víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables para financiar los siguientes gastos:

- a) El pago del alquiler, tanto de la vivienda de titularidad privada, como la de titularidad pública puesta a disposición, de otro alojamiento o dotación residencial ocupado en



régimen de alquiler, cesión de uso o cualquier otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho.

- b) Los gastos y suministros básicos de las viviendas, alojamiento o dotación residencial señalados en el apartado anterior.

Undécimo. Régimen de compatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias para facilitar una solución habitacional inmediata a las mujeres víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o subvención obtenida para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no modifica el régimen de incompatibilidades previsto en la normativa autonómica vigente en materia de vivienda.

Decimosegundo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones las establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, además, las siguientes:
 - a) Destinar la subvención concedida a facilitar una solución habitacional a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda de 18 de diciembre de 2020.
 - b) Asegurar y garantizar el cumplimiento por parte de las mujeres víctimas de violencia de género, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables como destinatarias últimas de las ayudas no sólo de los requisitos previstos en la Orden de 18 de diciembre de 2020, sino también de las obligaciones contempladas para las personas beneficiarias de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo. Asimismo, deberán garantizar que dichas personas presentan la documentación exigida por el artículo 19 de la citada Orden y aquella que sea requerida para la justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.



- c) Comunicar por escrito al órgano concedente de la subvención, en el plazo máximo de 15 días, cualquier incidencia que se produzca en la ejecución de la actividad subvencionada que pueda dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - d) Hacer un seguimiento de las personas destinatarias de la solución habitacional al objeto de atender otras necesidades derivadas de su situación de especial vulnerabilidad con el fin de optimizar su situación personal, económica o social.
2. Las entidades beneficiarias destinarán la subvención concedida a facilitar una solución habitacional con la sola acreditación de la condición de mujer víctima de violencia de género, persona objeto de desahucio de su vivienda habitual, persona sin hogar o condición de persona especialmente vulnerables.
 3. Los municipios concederán dichas ayudas en régimen de concesión directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 4. Las entidades del Tercer Sector Social en Extremadura destinarán las ayudas concedidas a facilitar soluciones habitacionales entre las personas solicitantes, respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las personas destinatarias de la solución habitacional.
 5. En todo caso, en el procedimiento seguido para conceder las ayudas debe constar informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda y se informe favorablemente la cuantía a conceder.

Decimotercero. Plazo de ejecución, pago de la subvención a las entidades beneficiarias y justificación de la subvención.

1. El plazo de ejecución será de 2 años a contar desde la notificación de la resolución por la que se concede la subvención.
2. La subvención concedida se abonará fraccionadamente en tres pagos anticipados, sin necesidad de garantía alguna:
 - a) Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá a realizar un primer pago por el 50 % del importe total de la subvención concedida.
 - b) Una vez presentada la documentación justificativa de los gastos y pagos realizados por un importe igual o superior al 25 % del importe total concedido, se procederá a realizar un segundo pago por el 25 % del importe total de la subvención concedida.



c) Una vez presentada la documentación justificativa de los gastos y pagos realizados por otro importe igual o superior al 25 % del importe total concedido, se abonará el 25 % restante del importe total de la subvención concedida.

3. Las entidades beneficiarias deberán justificar para los distintos abonos anticipados de la subvención el gasto subvencionado mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) En el caso de los municipios, certificado de la Intervención de la entidad respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, formalizado conforme al modelo que se acompaña a la presente resolución como anexo II.

b) En el caso de las entidades del Tercer Sector Social en Extremadura, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado y se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

a. Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos de la persona que ejerza las funciones de secretaria con el visto bueno de la persona que sea representante legal de la entidad beneficiaria, según modelo normalizado (anexo III), en el que se haga constar que la cantidad librada por la Consejería competente en materia de vivienda ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad y que dicho importe ha sido destinado a pagos efectivos derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

b. Copias de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos y pagos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada.

c. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d. La Memoria referida en el apartado siguiente.

c) En todo caso, Memoria suscrita por la persona que sea representante legal de la entidad en la que se incluya la siguiente información:

1. Breve descripción de las actuaciones realizadas a favor las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables beneficiarias de la ayuda.

2. Objetivos alcanzados, cuantificados y valorados.



3. Relación de personas a las que se le ha procurado una solución habitacional y actuación a través de la que se le ha proporcionado, con indicación de su DNI, NIE o número de pasaporte y la cuantía de la ayuda.
 4. Valoración de los Servicios Sociales de Atención Social Básica que acredite que dichas personas reunían los requisitos para beneficiarse de la ayuda y el seguimiento realizado, indicando si se han atendido otras necesidades detectadas a fin de prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas.
 5. Memoria económica completa y desglosada según las actuaciones realizadas (indicando la ayuda expresada en la correspondiente resolución, la relación de los pagos realizados y el método, así como la identificación de la persona titular del inmueble y la persona beneficiaria de la ayuda, el importe de la renta de alquiler y/o gastos de comunidad o derivados de la vivienda y el concepto por el que se realiza). Se adjuntará como anexo la copia de los documentos acreditativos de los pagos realizados.
4. La justificación final del gasto de la subvención se realizará conforme a lo señalado en el apartado anterior y deberá presentarse en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionable.

Si la entidad beneficiaria no justificara adecuadamente la subvención en el plazo establecido, se procederá, en su caso, a declarar la pérdida del derecho al cobro y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Decimocuarto. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, ésta no podrá ser modificada.

Decimoquinto. Pérdida del derecho al cobro, revocación y reintegro de la subvención.

1. Son causas de pérdida del derecho al cobro y, en su caso, de revocación y reintegro de las cantidades percibidas por las entidades beneficiarias, las siguientes:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las ayudas concedidas.



- b) No conceder las ayudas para facilitar una solución habitacional a quienes cumplan los requisitos establecidos, así como concederlas a quienes no cumplan los requisitos exigidos en las bases reguladoras de estas subvenciones.
 - c) El incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las bases reguladoras.
 - d) Las recogidas con carácter general en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Para el reintegro de estas subvenciones se aplicará lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el órgano competente para la resolución del procedimiento de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro el órgano concedente de la subvención.
3. La resolución de este procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto recurrido cuando éste fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimosexto. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

- 1. El órgano concedente de la subvención tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para determinar la obligación de devolución de la subvención percibida, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la entidad beneficiaria en relación con la finalidad de la subvención.
- 2. En caso de incumplimiento total de las condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el importe percibido de la subvención, así como los intereses de demora que correspondan de conformidad con la normativa en materia de subvenciones.
- 3. En caso de cumplimiento parcial de las condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la parte de la subvención no percibida, así como el reintegro de la parte de la subvención efectivamente abonada y no justificada o no justificada adecuadamente, en función de la cuantía de las ayudas para facilitar soluciones habitacionales concedidas, más los intereses de demora que correspondan en este último caso con arreglo a la normativa en materia de subvenciones.

***Decimoséptimo. Requisitos para ser persona destinataria de una solución habitacional.***

1. Las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de edad o estar legalmente emancipada.
 - b. Poseer nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o la nacionalidad suiza; en el caso de extranjeros no comunitarios, tener residencia legal en España o haber iniciado el procedimiento para su obtención y las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional.
 - c. Acreditar la situación de especial vulnerabilidad, aportando los medios de prueba indicados en el artículo 19 para su oportuna valoración en el informe social expedido por los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
 - d. En caso de acreditar ser mujer víctima de violencia de género, es imprescindible no convivir con su agresor y formar parte del programa de recuperación integral de mujeres víctimas de violencia de género en Extremadura (PRIMEX).
 - e. No disponer de una vivienda en propiedad o régimen de usufructo o carecer de una solución habitacional alternativa que puedan ocupar tras la acreditación de su situación de especial vulnerabilidad, ni la persona solicitante ni cualquier otra que integre la unidad de convivencia, y cuya ocupación sea compatible con dicha situación de especial vulnerabilidad.

Se exceptúa de este requisito a aquellas personas que siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio o no puedan disponer de la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o de alguna otra que forma parte de la unidad de convivencia.

2. Los requisitos exigidos para obtener la solución habitacional deberán concurrir a la fecha de presentación de la solicitud y deberán mantenerse durante todo el procedimiento seguido para ser considerada persona destinataria de la solución habitacional y durante todo el plazo de percepción de la misma.

Decimoctavo. Acreditación de la situación de especial vulnerabilidad.

1. La situación de especial vulnerabilidad debe quedar acreditada, en todo caso, en el informe social expedido por los Servicios Sociales de Atención Social Básica.



El referido informe se adecuará al modelo normalizado del anexo IV de esta resolución, indicando de forma expresa el medio de prueba aportado por la persona que solicita la ayuda para acreditar dicha situación.

2. El Servicio Social de Atención Social Básica requerirá los correspondientes documentos e informes que acrediten las distintas situaciones de vulnerabilidad y, en su caso, les serán remitidos los informes sociales emitidos por las entidades del Tercer Sector, con objeto de ser incluidos en el expediente socio-familiar, así como para ser tenidos en cuenta ante una posible renovación.
3. En el caso de las ayudas tramitadas por cuenta de las entidades del Tercer Sector en Extremadura, se deberá elaborar una propuesta de informe, según el modelo del anexo IV de esta resolución, firmada por un profesional del trabajo social en el que se valoren las circunstancias que aconsejan la dotación habitacional. Dicha propuesta de informe será remitido a los Servicios Sociales de Atención Básica del ámbito de actuación de la entidad para su validación como informe favorable con carácter previo a la dotación de la solución habitacional.
4. Las distintas situaciones de especial vulnerabilidad que pueden dar lugar a la concesión de la ayuda para solución habitacional deben ser acreditadas mediante la siguiente documentación:
 - a) Mujeres víctimas de violencia de género: de conformidad con el artículo 79 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, constituyen medios de prueba calificados para la identificación de las situaciones de violencia de género los siguientes:
 - a. El informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red Extremeña de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
 - b. La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.
 - c. La orden de protección vigente.
 - b) Personas objeto de desahucio de su vivienda habitual: la consideración de quien vaya a ser objeto de lanzamiento o desahucio por ejecución hipotecaria o por impago de rentas de alquiler, así como por lanzamiento en ejecución no hipotecaria se acreditará mediante el anuncio de subasta o el requerimiento judicial, según el caso.
 - c) Otras personas especialmente vulnerables: para acreditar esta condición a la que se refiere el artículo 5 a) de esta orden, bastará el informe o certificado de algún organis-



mo o entidad sin ánimo de lucro que trabaje con personas en riesgos de exclusión donde se derive el caso a los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Decimonoveno. Coste de la dotación de la solución habitacional a sufragar.

1. El coste de la dotación de la solución habitacional a sufragar podrá alcanzar los siguientes importes por cada persona destinataria:
 - a) El 100 % de la renta de alquiler o precio de ocupación del inmueble, con el límite máximo de 600 euros al mes. En supuestos debidamente justificados por el órgano concedente de la ayuda, ésta podrá alcanzar hasta 900 euros al mes, con el límite máximo de la renta o precio de ocupación establecido.
 - b) El 100 % de los gastos y suministros básicos, con el límite máximo de 200 euros al mes.
2. La determinación de la cuantía deberá contar con el informe favorable de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Vigésimo. Duración.

1. El abono del coste de la solución habitacional referido se podrá reconocer por un plazo de seis meses, prorrogable por el mismo periodo de tiempo, siempre que se mantengan las condiciones que determinaron su otorgamiento y exista consignación presupuestaria para su prórroga, y previo informe favorable de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
2. El importe reconocido podrá destinarse, con efectos retroactivos, a la cuantía necesaria para atender al pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de los seis meses anteriores a los que la persona beneficiaria no hubiera podido hacer frente.

Vigesimoprimer. Solicitud por las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables y procedimiento.

1. Las solicitudes se dirigirán al municipio o a la entidad del Tercer Sector Social en Extremadura beneficiarias de la subvención.



2. La presente convocatoria conlleva la aprobación de un formulario de solicitud y declaración responsable que podrán ser utilizados como modelos por las entidades beneficiarias para la distribución de estas ayudas (anexo VI).
3. En todo caso, las entidades beneficiarias realizarán cuantas actuaciones estimen necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, requiriendo a las personas solicitantes, en su caso, la aportación de la documentación que sea necesaria para su constatación.
4. La concesión de la ayuda será resuelta y notificada individualmente a los solicitantes.
5. No será necesaria la publicación de la concesión de estas ayudas por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

Vigesimosegundo. Obligaciones de las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables beneficiarias de la solución habitacional.

Son obligaciones de las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables beneficiarias de la solución habitacional las siguientes:

- a) Destinar la vivienda puesta a su disposición por la entidad beneficiaria o, en otro caso, la vivienda arrendada por ellas mismas u otro alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso o cualquier otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho, cuya renta se subvenciona, a residencia habitual y permanente durante las mensualidades a que se refiera la ayuda concedida.
- b) Comunicar en el plazo máximo de diez días hábiles al órgano directivo competente en materia de vivienda cualquier modificación de las condiciones o requisitos que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.

Vigesimotercero. Régimen de compatibilidad de la solución habitacional.

1. El derecho al abono del coste de la solución habitacional reconocido a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas



sin hogar y otras personas especialmente vulnerables es incompatible con las ayudas complementarias al alquiler de viviendas reguladas en el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre y con las ayudas para suministros mínimos vitales reguladas en el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales.

2. Será compatible con cualquier otra ayuda al alquiler, distinta de las señaladas en el apartado anterior, que viniere percibiendo, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reduciría en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

Vigesimocuarto. Pago de la renta de la solución habitacional destinada a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

El abono por las entidades beneficiarias se realizará directamente al titular de la vivienda, alojamiento o dotación residencial puesta a disposición de las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Vigesimoquinto. Causas de modificación y extinción de la solución habitacional.

1. En el caso del pago de la renta del alquiler, será causa de modificación la disminución del importe de la renta de alquiler estipulada en el contrato de arrendamiento, reduciendo la ayuda hasta la cuantía de dicho importe, con el límite de las cuantías de las ayudas establecido en el resuelto decimonoveno.
2. El incremento de la renta de alquiler estipulado en el contrato de arrendamiento en ningún caso supondrá la modificación del importe concedido.



3. La modificación del importe del abono de la solución habitacional reconocido a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables no conllevará en ningún caso la modificación de la resolución de concesión de subvención al municipio o entidad del Tercer Sector Social en Extremadura beneficiaria del programa regulado en la Orden de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda de 18 de diciembre de 2020.
4. Son causas de extinción:
 - a) La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
 - b) El fallecimiento de la persona beneficiaria, si fuera la única persona que formara parte de la unidad de convivencia.
 - c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente orden.
 - d) El cambio de residencia a otra localidad.
 - e) El ocultamiento o falseamiento de datos.
5. En caso de disminución o extinción del importe concedido para facilitar una solución habitacional sin que la entidad beneficiaria haya agotado la totalidad de la subvención concedida, ésta deberá destinar el importe sobrante al reconocimiento de otras soluciones habitacionales, poniendo en conocimiento del órgano concedente tal circunstancia en el modelo que figura como anexo V.

En caso contrario, conllevará un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras.

Vigesimosexto. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vigesimoséptimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el plazo de un



mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121.1 y 122.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Mérida, 30 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ



ANEXO I

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS A
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA
HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA QUE ES SU REPRESENTANTE LEGAL					
Nombre de la Entidad				CIF	
Dirección					
Localidad		C.P.		Provincia	
				Correo electrónico	
Nombre y apellidos de su representante legal				D.N.I./N.I.F	

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN					
Nombre y Apellidos					
Dirección					
Municipio		C.P.		Provincia	
Otros medios o lugares para la notificación					

Como representante legal de la Entidad y en su nombre, **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se acuerde la concesión de la subvención acogida al programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, por importe de _____ euros, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables vitales.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiaria, y de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras de estas subvenciones.

OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTOS

El órgano instructor recabará de oficio las certificaciones a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Autónoma, así como los datos de la persona representante legal de la entidad.

En caso de oponerse a las consultas, deberá indicarlo expresamente en las siguientes casillas, aportando, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en vigor, en soporte papel, expedidas por los órganos competentes:

- ME OPONGO a que a la Dirección General de Vivienda obtenga directamente los datos que acrediten que la Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
- ME OPONGO a que a la Dirección General de Vivienda obtenga directamente los datos que acrediten que la Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que a la Dirección General de Vivienda consulte mis datos de identidad personal mediante los servicios del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE DATOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- AUTORIZO a que la Dirección General de Vivienda obtenga directamente los datos que acrediten que la Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

En caso de no otorgarse la autorización, la entidad solicitante deberá aportar copia del documento correspondiente.

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

La cuenta bancaria deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En ese caso, no será necesario el sello de la entidad bancaria.				
ENTIDAD FINANCIERA:				
IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C	Nº CUENTA
La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta arriba indicada.			PERSONA SOLICITANTE:	
(sello y firma)			(firma)	

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X).**

- D.N.I., N.I.E., pasaporte o cualquier otro documento oficial, acreditativo de la identidad de la persona que representa a la entidad.
- Estatutos de la entidad debidamente legalizados.
- Certificado del domicilio social y de las delegaciones en Extremadura de la Entidad del Tercer Sector.
- Otros documentos que aporta voluntariamente en apoyo de la solicitud:

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad interesada tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Mediante mi firma, AUTORIZO O ME OPONGO EXPRESAMENTE A QUE EL ÓRGANO GESTOR, competente en el presente procedimiento administrativo trate mis datos personales de acuerdo con las opciones señaladas a continuación:

- De acuerdo con el artículo 6.1.a) del Reglamento General de Protección de Datos, ME OPONGO al tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.
 - De acuerdo con el artículo 6.1.a) y e) del Reglamento General de Protección de Datos AUTORIZO el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.
- Responsable del tratamiento: Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
 - Finalidad del tratamiento: Tramitación y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda.
 - Legitimación del tratamiento: El ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) RGPD).
 - Destinatarios, incluidos terceros países u organizaciones internacionales: Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado y a la Vicepresidencia y Consejería de Hacienda y Administración Pública
 - Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante el plazo establecido en la información adicional.
 - Derechos de las personas interesadas: derecho de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los datos y a la oposición al tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la información adicional.



Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en la siguiente página web: <https://ciudadano.juntaex.es>, pinchando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite relativo al presente procedimiento.

ACEPTO la subvención que pueda ser concedida y todas las obligaciones que de ello se deriven.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/Dª _____

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

*Avda. de las Comunidades, s/n. 06800 Mérida (Badajoz)
Código de identificación de la unidad administrativa ____.*

**ANEXO IV****Informe Social**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
	Servicio Social de Atención Social Básica		Entidad Tercer Sector Social		
Nº		Nombre de la Entidad			
Profesional del Trabajo Social que emite el informe (nombre y apellidos)					
Colegio Profesional (si procede)				Nº Colegiación	
Fecha de emisión del informe		Valoración Técnica	Favorable	Desfavorable	

2. PERSONA DE CONTACTO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
Entidad local/Entidad Tercer Sector Social					
PERSONA DE CONTACTO (Nombre y apellidos)					
Teléfono/s de contacto		Dirección de email			
Dirección postal				Nº Colegiación	
Código postal		Municipio		Provincia	

3. PERSONA DESTINATARIA DE LA SOLUCIÓN HABITACIONAL					
Nombre y apellidos					
DNI					
Teléfono/s de contacto		Dirección de email			
Dirección postal					
Código postal		Municipio		Provincia	
Situación de especial vulnerabilidad que se valora					

4. UNIDAD DE CONVIVENCIA					
Nombre y apellidos	Parentesco	Edad	DNI/NIE	Discapacidad/ Dependencia	Grado



5. CONDICIONES DE LA VIVIENDA					
TIPO DE VIVIENDA	Propiedad	Alquiler	Cesión en uso	Familiar	
	Promoción pública	Libre	Usufructo	Otros	
	Ausencia de vivienda o recurso público temporal				
PAGO	Hipototeca		Cuantía mensual		
	Alquiler		Cuantía mensual		
EQUIPAMIENTO DE LA VIVIENDA:					
CONDICIONES DE HABITABILIDAD:					
OBSERVACIONES:					

6. ÁREA SOCIO-FAMILIAR Y RED DE APOYO

7. RECURSOS Y/O SERVICIOS SOCIALES QUE RECIBEN LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA UNIDAD FAMILIAR

**8. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD EXCEPCIONAL**

--

9. INTERVENCIÓN SOCIAL A REALIZAR para paliar o revertir la situación de vulnerabilidad vinculada a la solución habitacional.**RECURSOS A GESTIONAR:**

--

SEGUIMIENTO A REALIZAR POR PARTE DE LA ENTIDAD:

--

10. VALORACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Propuesta de Informe Social elaborado por la Entidad	
Ratificación del Informe Social por el/la profesional del Trabajo Social D./D ^a . _____ del Servicio Social de Atención Social Básica nº ____:	
<input type="checkbox"/>	FAVORABLE, ya que tras la valoración de las circunstancias personales y sociales, queda acreditada la condición de ser mujer víctima de violencia de género, persona objeto de desahucio de su vivienda habitual, persona sin hogar u otra circunstancia de especial vulnerabilidad por lo que se aconseja la concesión de la ayuda por un importe de _____ euros al mes.
<input type="checkbox"/>	DESFAVORABLE, ya que tras la valoración de las circunstancias personales y sociales, no queda acreditada la condición de ser mujer víctima de violencia de género, persona objeto de desahucio de su vivienda habitual, persona sin hogar u otra circunstancia de especial vulnerabilidad por lo que se aconseja la concesión de la ayuda.
En _____, a __ de _____ de 202_	
El/la trabajador/a social del Servicio Social de Atención Básica nº _____	
Fdo.: _____	

En _____, a __ de _____ de 202_

El/la trabajador/a social de la entidad del Tercer Sector Social

Fdo.: _____



ANEXO VI

SOLICITUD AYUDAS PARA SOLUCIÓN HABITACIONAL

IMAGEN CORPORATIVA DE LA ENTIDAD

Entidad a la que se le solicita

FECHA DE ENTRADA

1. Datos personales del solicitante

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.	
Domicilio	Estado civil	Teléfono
Localidad	C.P./Provincia	

Domicilio a efectos de notificaciones (rellenar en caso de no coincidir con el domicilio de residencia)	C.P./Localidad/Provincia
---	--------------------------

**2. Datos de la Unidad de convivencia**

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Relación/Parentesco	D.N.I./N.I.E.

3. Situación de especial vulnerabilidad que fundamenta la solicitud

- Mujer víctima de violencia de género Persona objeto de desahucio de su vivienda habitual
 Persona sin hogar Otras personas especialmente vulnerables

4. Documentación que se acompaña a la solicitud

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

CONSIENTO la recabación de mis datos mediante la consulta a los ficheros públicos que fueran necesarios, así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud de ayuda para facilitar una solución habitacional, de conformidad con la Orden de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, de 18 de diciembre de 2020, por la que se establecen las subvenciones del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y



garantía de los derechos digitales y restante normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

ACEPTO la ayuda que pueda ser concedida y todas las obligaciones que de ello se deriven.

Ena.....de.....de 2021 .

Firma del/la solicitante

• • •

